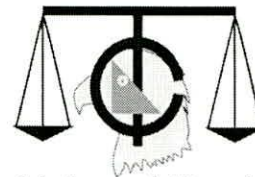




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 16 DIC 2021

VISTO: los Expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 12527/2021, caratulado: *"SERVICIO DE LIMPIEZA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE M.E. C.C.T. EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE"*; N° 25707/2021, caratulado: *"SERVICIO DE LIMPIEZA ESTAB. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS DEL M.E. C.C.yT. RÍO GRANDE Y USHUAIA"* y N° 34424/2021, caratulado: *"SERVICIO DE LIMPIEZA EST. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS -MAYORIO RIO GRANDE Y TOLHUIN"*, todos Letras: MECCT-E-; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el reconocimiento del gasto de servicios de limpieza de establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, realizados en la ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia.

Que en dicho contexto y luego de un análisis pormenorizado la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE emite el Informe Contable N.º 416/2021 Letra: TCP-PE, en el que expone respecto de las tres actuaciones, lo siguiente:

"(...) 3. Antecedentes

Los expedientes de la referencia fueron remitidos en el marco del control posterior siendo intervenidos mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 67/21 – P.E. (fs. 170/175 de la Ref.1) del 22/07/2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y un (1) requerimiento, Acta de Constatación T.C.P. N.º 68/21-P.E. (fs. 141/145 de la Ref.2) del 22/07/21, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y una (1) nota, y Acta de Constatación T.C.P. N.º 137/21 – P.E. (fs. 108/112 de la Ref.3) del 01/09/2021, donde se

dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y un (1) requerimiento.

Posteriormente, el 24/09/2021 regresan las actuaciones con descargo al Acta de Constatación T.C.P. N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21 – P.E., mediante Nota N.º 17/2021, Letra: Secretaría Adm. Legal (MECCyT) del día 24/09/2021, firmado digitalmente por Paola Andrea BARROS, Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología cuyo análisis se presenta a continuación.

4. Análisis

Expediente de la Ref.1, Ref.2 y Ref.3:

4.1. Incumplimientos sustanciales

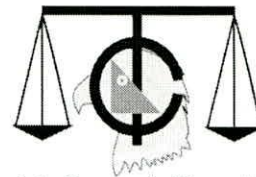
Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.º 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T. N.º 915/2021 (ref 1), 1114/2021 (ref 2), 1457/2021 (ref 3), incorporada a fojas 103 (ref 1), 107/108 (ref 2), 53/54 (ref 3) se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuado durante el mes de marzo (ref 1), abril (ref 2), Mayo (ref 3) del corriente año a Establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología’.

(Ref 1 y 2): “La figura de ‘Reconocimiento del gasto’ fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.º 02/03, que en su Artículo 1º reza: ‘Derogar el punto B.6. ‘Reconocimiento del Gasto’ de la Resolución de la Contaduría General N° 006/02.’

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N.º 2292 se abordó el reconocimiento del gasto, indicando que ‘...cabe añadir que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato u orden de compra,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin), ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella. ...vemos que según la Jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho – aunque de alcances limitados con relación a un contrato regular – a partir del que cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello no implica que ante tal circunstancia, la emisión de un acto administrativo de ‘reconocimiento del gasto’ vuelva todo regular, sino que por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada al llevarse a cabo la prestación sin que exista un contrato o orden de compra formal y la falta de pago por tal circunstancia, únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor...’

*Por tanto, si bien se toma conocimiento de la necesidad existente y fundamentada a fojas 2, mediante Nota s/n, por la Secretaria BARROS Paola Andrea (**ref 1**), RAFFOS, Silvana Adriana (**ref 2**); el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable, correspondiendo señalar el incumplimiento sustancial de carácter insalvable.’*

Descargo Ref.1, Ref 2 y Ref 3: ‘Por medio de la presente, y por expresa indicación de la Sra. Ministro de Educación, Cultura y Tecnología, con motivo a su Nota Externa N.º 1701/2021, Letra TCP- PE, se procede a la remisión de los expedientes identificados como: MECCT-E-12527/2021; MECCT-E-25707/2021 y MECCT-E- 34424/2021; referentes al servicio de limpieza para establecimientos educativos y dependencias administrativas, en los cuales se han efectuado los descargos correspondientes en actas de constatación TCP- PE N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21.

[Firma manuscrita]

Se hace saber que la presente información se encuentra resguardada en formato digital y firma digital, remitiendo copia debidamente certificada de las actuaciones enunciadas en la referencia.'

Análisis: no obstante lo informado mediante Nota N.º 17/2021, se advierte que no se ha dado respuesta al incumplimiento sustancial detectado en las Actas de Constatación N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21. Se considera que el presente incumplimiento no se encontraría subsanado toda vez que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

Tal cual fuera indicado en las Actas de Constatación N.º 67/2021 y N.º 68/2021, correspondientes a los expedientes de la referencia 1 y 2, la figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.º 02/03, que en su Artículo 1º reza: 'Derogar el punto B.6. 'Reconocimiento del Gasto' de la Resolución de la Contaduría General N.º 006/02.'

4.2. Incumplimientos formales

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: 'Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, Punto 2) ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.'

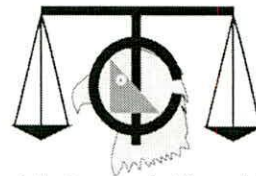
Expediente de la Ref.1 y Ref.3:

4.3. Requerimientos

Requerimiento N.º 1: 'Visto lo informado a fojas 83/84 (ref 1) y 36/37 (ref 3) en la Nota s/n Letra (M.E.C.C.yT.) del 09/04/2021 respecto a que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

contratación anual se está tramitando mediante el expediente N.º 11824/21, se solicita se indique el estado de dichas actuaciones.'

Descargo Ref.1 y 2: surge del descargo obrante a fojas 176 de la Ref.1 y 114 de la Ref.3, que: '...en relación al Expediente N° 11824-2021 'Solicitud Contratación Servicio de Limpieza', que el mismo se encuentra con Informe con la Intervención de la Dirección Legal de Compras y Contrataciones, solicitando unas modificaciones en los pliegos de dicha contratación.

Que desde el área solicitante se encuentra analizando la solicitud planteada oportunamente y ante la emisión de la Resolución Conjunta MECCyT N° 2003/21-MS N.º 1117/21 y el Ministerio de Salud que en su artículo 5º se convoca al personal docente y no docente a la tarea presencial, lo que implicaría en relación al personal de maestranza POMyS pueda ingresar a prestar funciones un porcentaje del personal que se encontraba cesanteado...'

Análisis: en virtud de lo manifestado por la Subsecretaria Administrativa Legal M.E.C.C.yT., Débora B. PEREYRA, se considera cumplimentado el requerimiento realizado. No obstante, cabe señalar que de la respuesta brindada surge que el expediente N.º 11824/21 se encontraría en instancia de revisión del pliego, verificándose una significativa demora en la tramitación.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

[Firma manuscrita]

- *Incumplimiento Sustancial: Ley Provincial N.º 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes.*
- *Incumplimiento Formal: Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, punto 2.*

Actos administrativos:

- *Resolución M.E.C.C.yT.. N.º 915/2021 obrante a fojas 103 de la ref.1, N.º 1114/2021 de fojas 107/108 de la ref. 2 y N.º 1457/2021 de fojas 53/54 de la ref.3.*
- *Resolución S.A.L. N.º 745/2021 obrante a fojas 142/143 de la ref.1, N.º 957/2021 de fojas 126/127 de la ref.2 y N.º 1288/2021 de fojas 83 de la ref.3.*

Agentes responsables:

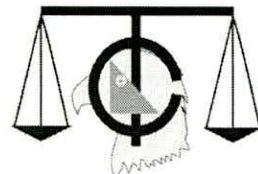
- *Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, reconoce y aprueba el gasto.*
- *Secretaria Administrativa Legal, M.E.C.C.yT.: Téc. Paola A. BARROS, aprueba el gasto y ordena el pago.*

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Cabe informar que mediante Nota Externa N.º 1716/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 21/09/2021, se solicitó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el detalle de todas las actuaciones del Ministerio a su cargo que tramiten reconocimiento de gastos correspondientes al servicio de limpieza de establecimientos educativos y dependencias del ejercicio 2021. Posteriormente, con motivo de la respuesta brindada, se solicitó mediante Nota Externa N.º 1793/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 28/09/2021 la remisión de ocho (8) expedientes que se encontrarían en idéntica situación a la planteada en los expedientes de la referencia. Atento a la falta de respuesta en el plazo otorgado se procedió a reiterar el pedido mediante Nota Externa N.º 1934/2021, Letra: T.C.P.-P.E del 18/10/2021,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ingresando las actuaciones a esta Delegación el 21/10/2021. A la fecha de emisión del presente informe se encuentran en instancia de control posterior.

Asimismo, esta Delegación ha tomado intervención en el Expediente N.º 26805-MECCT-2021, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación T.C.P. N.º 154/2021-Control Posterior, surgiendo idéntico incumplimiento sustancial. A la fecha no se ha recibido el descargo correspondiente, por lo cual el mismo será elevado oportunamente (...)"

Que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS comparte los términos del Informe Contable que precede.

Que seguidamente toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, donde la Dra. María Fernanda LUJÁN emite el Informe Legal N.º 400/2021 Letra: TCP-CA, el que indica en su análisis y conclusión:

"(...) III. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que deberían adoptar estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 416/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N° 435/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en relación a los incumplimientos sustanciales y formales detectados y la determinación del agente responsable, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su

N

fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en 'Aguirre' y 'Toledo Zulmelzu').

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

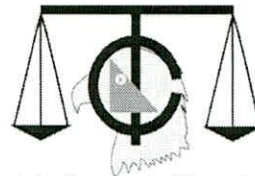
Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge de los expedientes y del sistema S.I.G.A.- ocurrieron el 07/06/2021 (expedientes N° 12527/2021 y N° 25707) y 23/08/2021 (expediente N° 34424/2021), se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333 para aplicar las sanciones determinadas por la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h).

Seguidamente, teniendo en cuenta que los expedientes sujetos a análisis se encuentran en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

'(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones'.

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 416/2020 Letra: T.C.P.-P.E., se determinaron los incumplimientos sustanciales y formales, los actos administrativos a través de los que se produjeron las transgresiones y los agentes responsables, de la siguiente manera: '(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido

subsanaos, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Incumplimiento Sustancial: Ley Provincial N.º 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes.
- Incumplimiento Formal: Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, punto 2.

Actos administrativos:

- Resolución M.E.C.C.yT. N.º 915/2021 obrante a fojas 103 de la ref.1, N.º 1114/2021 de fojas 107/108 de la ref. 2 y N.º 1457/2021 de fojas 53/54 de la ref.3.
- Resolución S.A.L. N.º 745/2021 obrante a fojas 142/143 de la ref.1, N.º 957/2021 de fojas 126/127 de la ref.2 y N.º 1288/2021 de fojas 83 de la ref.3.

Agentes responsables:

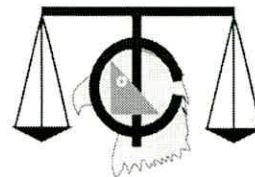
- Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, reconoce y aprueba el gasto.
- Secretaria Administrativa Legal, M.E.C.C.yT.: Téc. Paola A. BARROS, aprueba el gasto y ordena el pago.

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Cabe informar que mediante Nota Externa N.º 1716/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 21/09/2021, se solicitó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el detalle de todas las actuaciones del Ministerio a su cargo que tramiten reconocimiento de gastos correspondientes al servicio de limpieza de establecimientos educativos y dependencias del ejercicio 2021. Posteriormente, con motivo de la respuesta brindada, se solicitó mediante Nota Externa N.º 1793/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 28/09/2021 la remisión de ocho (8) expedientes que se encontrarían en idéntica situación a la planteada en los expedientes de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

referencia. Atento a la falta de respuesta en el plazo otorgado se procedió a reiterar el pedido mediante Nota Externa N.º 1934/2021, Letra: T.C.P.-P.E del 18/10/2021, ingresando las actuaciones a esta Delegación el 21/10/2021. A la fecha de emisión del presente informe se encuentran en instancia de control posterior.

Asimismo, esta Delegación ha tomado intervención en el Expediente N.º 26805-MECCT-2021, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación T.C.P. N.º 154/2021-Control Posterior, surgiendo idéntico incumplimiento sustancial. A la fecha no se ha recibido el descargo correspondiente, por lo cual el mismo será elevado oportunamente (...)'.

Ahora bien, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, en virtud del objeto de contratación estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, es dable hacer hincapié en el incumplimiento observado del artículo 14 de la Ley provincial N.º 1015 que reza: 'La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público. La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley. La elección del procedimiento de selección está determinada por una o más de las siguientes condiciones: a) características de los bienes o servicios a contratar; b) monto estimado del contrato; y c) condiciones de comercialización y configuración del mercado.

Si la elección del procedimiento se efectúa conforme al inciso b) del presente artículo, y las ofertas, aún cuando sean admisibles o económicamente convenientes, superasen el monto dispuesto por el Decreto Jurisdiccional, ello conllevará al fracaso del procedimiento'.

N

Desde esta arista, tal como puede observarse, la contratación no contó con el respectivo procedimiento ni con un convenio debidamente suscripto por las partes, no obstante, los servicios de limpieza a los establecimientos educativos dependientes del M.E.C.C.T. habrían sido prestados.

Precisamente, al ser la regla la exigencia de procedimiento de selección de contratista, esta inobservancia vulnera los principios rectores de las contrataciones administrativas como los de juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad, toda vez que cumplir con ello, conforme lo establecido por la normativa, implica una garantía para el interés público comprometido en las contrataciones y para los administrados.

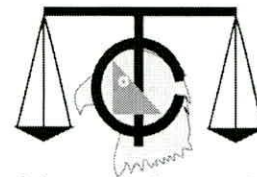
En tal sentido, la Auditora Fiscal indicó mediante el Informe Contable N° 416/2021 Letra: TCP-PE: ‘(...) no se ha dado respuesta al incumplimiento sustancial detectado en las Actas de Constatación N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21. Se considera que el presente incumplimiento no se encontraría subsanado toda vez que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

Tal cual fuera indicado en las Actas de Constatación N° 67/2021 y N° 68/2021, correspondientes a los expedientes de la referencia 1 y 2, la figura de ‘Reconocimiento del gasto’ fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N° 02/03, que en su Artículo 1º reza: ‘Derogar el punto B.6. ‘Reconocimiento del Gasto’ de la Resolución de la Contaduría General N.º 006/02’(...).

Ahora bien, es importante destacar que las contrataciones aquí analizadas cuentan con dos Notas de la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio, Téc. Paola A BARRIOS, por las que solicitó autorización para dar inicio a la tramitación del reconocimiento de gasto originado por la necesidad de contar con un servicio de limpieza para dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagios de COVID-19.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*Sin embargo, tal como fuera expuesto en los Informes Contables mencionados, cabe destacar: '(...) mediante Nota Externa N.º 1716/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 21/09/2021, se solicitó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el detalle de todas las actuaciones del Ministerio a su cargo que tramiten reconocimiento de gastos correspondientes al servicio de limpieza de establecimientos educativos y dependencias del ejercicio 2021. Posteriormente, con motivo de la respuesta brindada, **se solicitó** mediante Nota Externa N.º 1793/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 28/09/2021 **la remisión de ocho (8) expedientes que se encontrarían en idéntica situación a la planteada en los expedientes de la referencia. Atento a la falta de respuesta en el plazo otorgado se procedió a reiterar el pedido** mediante Nota Externa N.º 1934/2021, Letra: T.C.P.-P.E del 18/10/2021, **ingresando las actuaciones a esta Delegación el 21/10/2021.** A la fecha de emisión del presente informe se encuentran en instancia de control posterior.'* (el resaltado no me pertenece).

En segundo lugar, respecto del incumplimiento del artículo 31º punto 2) del Decreto provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley provincial N° 495- vale primero traer a colación lo dispuesto por la norma en el sentido que reza: 'Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: (...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto; 2.1.- El compromiso implica; 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado; 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida; 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible; 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con

la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación; 2.2.- El gasto devengado implica; 2.2.1.- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera; 2.2.2.- El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos Administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación; 2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior al cumplimiento de los previstos en el numeral anterior; 2.2.4.- La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes’.

Ello revela que, las imputaciones presupuestarias tienen cada una un momento de registración, extremo que en este caso se habría efectuado en forma extemporánea, lo que no coincide con el buen orden administrativo que debería seguir en virtud de la normativa citada.

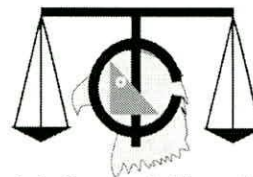
En efecto, para futuras contrataciones correspondería seguir el procedimiento correspondiente que encierra el ciclo de ejecución de los gastos del Estado en tiempo oportuno, a fin de lograr que los registros contables y financieros reflejen de manera certera el comportamiento financiero y el uso eficaz y eficiente de los recursos.

IV. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, la utilización de la figura del reconocimiento del gasto o servicios no encuentra amparo normativo alguno (conf. Acuerdos Plenarios N° 2354 y 2370 entre otros). Por lo tanto -salvo mejor y elevado criterio- entiendo que estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50, a la Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, en su carácter de autoridad que reconoce y aprueba el gasto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

y a la *Secretaría Administrativa Legal*, M.E.C.C.yT., *Téc. Paola A. BARROS*, que aprobó el gasto y ordenó el pago.

Ello por ser los agentes responsables que suscribieron las Resoluciones S.A.L. N° 745/2021, N° 957/2021 y N° 1288/2021, en cuyo articulado se aprobaron los gastos y ordenaron los pagos.

Por su parte, resulta dable advertir lo informado en los expedientes N° 12527/2021, N° 25707/2021 y N° 34424/2021, todos bajo la Letra: MECCT, (obrantes a fs. 176, 146 y 114, respectivamente), por la Secretaría Administrativa Legal, en relación al: 'Expediente N° 11824-2021 'Solicitud Contratación Servicio de Limpieza', que el mismo se encuentra con Informe (...) de la Dirección Legal de Compras y Contrataciones, solicitado una modificaciones en los pliegos de dicha contratación'.

No obstante ello, correspondería hacer saber a las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que para futuras contrataciones deberán dar cumplimiento a las pautas dispuestas por la Ley provincial N° 1015, su reglamentación -Decreto provincial N° 674/2011- , Ley provincial N° 495, su reglamentación -Decreto provincial N° 1122/2002- y la normativa vigente aplicable al caso (...)"

Que mediante la Nota Interna N.º 3092/2021 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dr. María Julia DE LA FUENTE comparte los términos del Informe Legal que precede.

Que este Plenario de Miembros adhiere a los términos del Informe Contable N.º 416/2021 Letra TCP-PE y el Informe Legal N.º 400/2021 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, recomendando a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y

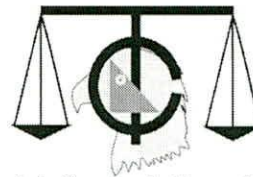
Tecnología Téc. Paola A. BARROS, que en futuras contrataciones deberán tomar todos los recaudos necesarios para no incurrir en incumplimientos normativos, en especial, evitar la utilización del reconocimiento del gasto o de hacer de manera extemporánea las imputaciones presupuestarias, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, siempre que el hecho no implique un daño a las arcas del Estado de manera que importe responsabilidad patrimonial.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que, las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: “(...) *han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo (...)*” (IVANEGA, Miriam Mabel, “Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad”, Editorial ÁBACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que: “(...) *resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía.

No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)" (op. cit. Pág. 87/88).

Que la presente se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 357/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, 4 inciso g), 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 416/2021 Letra: TCP PE y del Informe Legal N° 400/2021 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Téc. Paola A. BARROS, que en futuras contrataciones deberán tomar todos los recaudos necesarios para no

[Firmas manuscritas]

incurrir en incumplimientos normativos, en especial, evitar la utilización del reconocimiento del gasto o de hacer de manera extemporánea las imputaciones presupuestarias, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, siempre que el hecho no implique un daño a las arcas del Estado de manera que importe responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Téc. Paola A. BARROS.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y a la letrada dictaminante; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

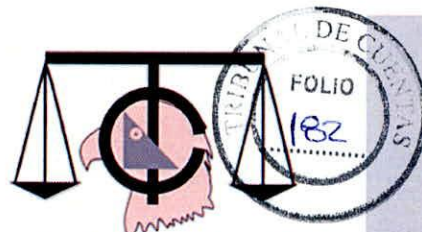
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 378 /2021.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Informe Contable N.º 416/2021

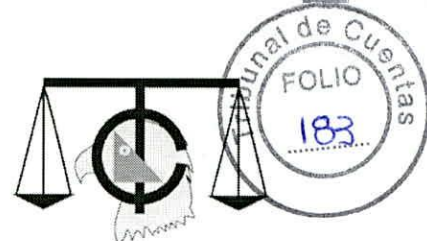
Letra:TCP-P.E.

- **EXPTE. Nº MECCT-E-12527-2021**
- **EXPTE. Nº MECCT-E-25707-2021**
- **EXPTE. Nº MECCT-E-34424-2021**

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 416/2021,

Letra: T.C.P. - P.E.

Ref. 1: EXPTE. N.º MECCT-E-12527-2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE M.E.C.C.T. EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE."

Monto: \$10.483.600,00

Área generadora: Dirección General de Administración Financiera-MECCYT

Ref. 2: EXPTE. N.º MECCT-E-25707-2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA ESTAB. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS DEL M.E.C.C.y T. DE RIO GRANDE Y USHUAIA"

Monto: \$9.833.771,02

Área generadora: Secretaría Administrativa Legal - MECCYT

Ref. 3: EXPTE. N.º MECCT-E-34424-2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA EST. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS-MAYO- RIO GRANDE Y TOLHUIN."

Monto: \$5.363.900,00

Área generadora: Secretaría Administrativa Legal – MECCYT

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 02 de Noviembre de 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	4
4.1. Incumplimientos sustanciales.....	4
4.2. Incumplimientos formales.....	4
4.3. Requerimientos.....	5
5. Conclusión.....	5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

Los expedientes de la referencia fueron remitidos en el marco del control posterior siendo intervenidos mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 67/21 – P.E. (fs. 170/175 de la Ref.1) del 22/07/2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y un (1) requerimiento, Acta de Constatación T.C.P. N.º 68/21-P.E. (fs. 141/145 de la Ref.2) del 22/07/21, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y una (1) nota, y Acta de Constatación T.C.P. N.º 137/21 – P.E. (fs. 108/112 de la Ref.3) del 01/09/2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y un (1) requerimiento.

Posteriormente, el 24/09/2021 regresan las actuaciones con descargo al Acta de Constatación T.C.P. N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21 – P.E., mediante Nota N.º 17/2021, Letra: Secretaría Adm. Legal (MECCyT) del día 24/09/2021, firmado digitalmente por Paola Andrea BARROS, Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología cuyo análisis se presenta a continuación.

fl

4. Análisis

Expediente de la Ref.1, Ref.2 y Ref.3:

4.1. Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: “*Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.º 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T. N.º 915/2021 (ref 1), 1114/2021 (ref 2), 1457/2021 (ref 3), incorporada a fojas 103 (ref 1), 107/108 (ref 2), 53/54 (ref 3) se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuado durante el mes de marzo (ref 1), abril (ref 2), Mayo (ref 3) del corriente año a Establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología*”.

(Ref 1 y 2): “*La figura de “Reconocimiento del gasto” fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.º 02/03, que en su Artículo 1º reza: “Derogar el punto B.6. “Reconocimiento del Gasto” de la Resolución de la Contaduría General Nº 006/02.”*

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N.º 2292 se abordó el reconocimiento del gasto, indicando que “...cabe añadir que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato u orden de compra, con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin), ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella. ...vemos que según la Jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho – aunque de alcances limitados con relación a un contrato regular – a partir del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

que cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello no implica que ante tal circunstancia, la emisión de un acto administrativo de "reconocimiento del gasto" vuelva todo regular, sino que por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada al llevarse a cabo la prestación sin que exista un contrato o orden de compra formal y la falta de pago por tal circunstancia, únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor..."

Por tanto, si bien se toma conocimiento de la necesidad existente y fundamentada a fojas 2, mediante Nota s/n, por la Secretaria BARROS Paola Andrea (ref 1), RAFFOS, Silvana Adriana (ref 2); el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable, correspondiendo señalar el incumplimiento sustancial de carácter insalvable."

Descargo Ref.1, Ref 2 y Ref 3: *"Por medio de la presente, y por expresa indicación de la Sra. Ministro de Educación, Cultura y Tecnología, con motivo a su Nota Externa N.º 1701/2021, Letra TCP- PE, se procede a la remisión de los expedientes identificados como: MECCT-E-12527/2021; MECCT-E- 25707/2021 y MECCT-E-34424/2021; referentes al servicio de limpieza para establecimientos educativos y dependencias administrativas, en los cuales se han efectuado los descargos correspondientes en actas de constatación TCP- PE Nº 67/21, Nº 68/21 y Nº 137/21.*

Se hace saber que la presente información se encuentra resguardada en formato digital y firma digital, remitiendo copia debidamente certificada de las actuaciones enunciadas en la referencia."

Análisis: *no obstante lo informado mediante Nota N.º 17/2021, se advierte que no se ha dado respuesta al incumplimiento sustancial detectado en las Actas de*

Constatación N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21. Se considera que el presente incumplimiento no se encontraría subsanado toda vez que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

Tal cual fuera indicado en las Actas de Constatación N.º 67/2021 y N.º 68/2021, correspondientes a los expedientes de la referencia 1 y 2, la figura de “Reconocimiento del gasto” fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.º 02/03, que en su Artículo 1º reza: “Derogar el punto B.6. “Reconocimiento del Gasto” de la Resolución de la Contaduría General N.º 006/02.”

4.2. Incumplimientos formales

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: *“Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, Punto 2) ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.”*

Expediente de la Ref.1 y Ref.3:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

4.3. Requerimientos

Requerimiento N.º 1: *"Visto lo informado a fojas 83/84 (ref 1) y 36/37 (ref 3) en la Nota s/n Letra (M.E.C.C.yT.) del 09/04/2021 respecto a que la contratación anual se está tramitando mediante el expediente N.º 11824/21, se solicita se indique el estado de dichas actuaciones."*

Descargo Ref.1 y 2: surge del descargo obrante a fojas 176 de la Ref.1 y 114 de la Ref.3, que: *"...en relación al Expediente N.º 11824-2021 "Solicitud Contratación Servicio de Limpieza", que el mismo se encuentra con Informe con la Intervención de la Dirección Legal de Compras y Contrataciones, solicitando unas modificaciones en los pliegos de dicha contratación.*

Que desde el área solicitante se encuentra analizando la solicitud planteada oportunamente y ante la emisión de la Resolución Conjunta MECCyT N.º 2003/21-MS N.º 1117/21 y el Ministerio de Salud que en su artículo 5º se convoca al personal docente y no docente a la tarea presencial, lo que implicaría en relación al personal de maestranza POMyS pueda ingresar a prestar funciones un porcentaje del personal que se encontraba cesanteado..."

Análisis: en virtud de lo manifestado por la Subsecretaria Administrativa Legal M.E.C.C.yT., Débora B. PEREYRA, se considera cumplimentado el requerimiento realizado. No obstante, cabe señalar que de la respuesta brindada surge que el expediente N.º 11824/21 se encontraría en instancia de revisión del pliego, verificándose una significativa demora en la tramitación.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Handwritten signature

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Incumplimiento Sustancial: Ley Provincial N.º 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes.
- Incumplimiento Formal: Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, punto 2.

Actos administrativos:

- Resolución M.E.C.C.yT.. N.º 915/2021 obrante a fojas 103 de la ref.1, N.º 1114/2021 de fojas 107/108 de la ref. 2 y N.º 1457/2021 de fojas 53/54 de la ref.3.
- Resolución S.A.L. N.º 745/2021 obrante a fojas 142/143 de la ref.1, N.º 957/2021 de fojas 126/127 de la ref.2 y N.º 1288/2021 de fojas 83 de la ref.3.

Agentes responsables:

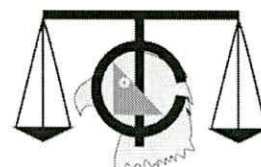
- Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, reconoce y aprueba el gasto.
- Secretaria Administrativa Legal, M.E.C.C.yT.: Téc. Paola A. BARROS, aprueba el gasto y ordena el pago.

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Cabe informar que mediante Nota Externa N.º 1716/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 21/09/2021, se solicitó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el detalle de todas las actuaciones del Ministerio a su cargo que tramiten reconocimiento de gastos correspondientes al servicio de limpieza de establecimientos educativos y dependencias del ejercicio 2021. Posteriormente, con motivo de la respuesta brindada, se solicitó mediante Nota Externa N.º 1793/2021,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Letra: T.C.P.-P.E. del 28/09/2021 la remisión de ocho (8) expedientes que se encontrarían en idéntica situación a la planteada en los expedientes de la referencia. Atento a la falta de respuesta en el plazo otorgado se procedió a reiterar el pedido mediante Nota Externa N.º 1934/2021, Letra: T.C.P.-P.E del 18/10/2021, ingresando las actuaciones a esta Delegación el 21/10/2021. A la fecha de emisión del presente informe se encuentran en instancia de control posterior.

Asimismo, esta Delegación ha tomado intervención en el Expediente N.º 26805-MECCT-2021, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación T.C.P. N.º 154/2021-Control Posterior, surgiendo idéntico incumplimiento sustancial. A la fecha no se ha recibido el descargo correspondiente, por lo cual el mismo será elevado oportunamente.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes de la referencia:

- EXPTE. N.º MECCT-E-12527-2021 con 187 fojas útiles.
- EXPTE. N.º MECCT-E-25707-2021 con 157 fojas útiles.
- EXPTE. N.º MECCT-E-34424-2021 con 125 fojas útiles.




C.P. Maria de los Milagros ECHAGÜE
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Informe Legal Nº 400/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. Nº 12527/2021,

Nº 25707/2021 y Nº 34424/2021

Letra: MECCT.

Ushuaia, 06 de diciembre de 2021

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Vienen a este Cuerpo de Abogados los expedientes del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología *ut supra* citados, caratulados respectivamente: **"SERVICIO DE LIMPIEZA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE M.E. C.C.T. EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE"**, **"SERVICIO DE LIMPIEZA ESTABL. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS DEL M.E. C.C.T. RIO GRANDE Y USHUAIA"** y **"SERVICIO DE LIMPIEZA EST. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS -MAYO- RIO GRANDE Y TOLHUIN"**, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ACLARACIÓN PREVIA

En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

En aquel acto se aclaró que: “(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (...)”.

Cabe poner en resalto, que el análisis que se efectuará en el presente Informe Legal, se realizará de forma conjunta e integral respecto a los tres (3) expedientes administrativos, siguiendo el criterio vertido en el Informe Contable N.º 416/2021 Letra: T.C.P.-P.E., suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Maria de los Milagros ECHAGÜE.

En dicho Informe Contable, se indicó que:

Ref. 1: EXPTE. N.º MECCT-E-12527-2021 ‘SERVICIO DE LIMPIEZA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE M.E.C.C.T. EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE’.

Monto: \$10.483.600,00

Área generadora: Dirección General de Administración Financiera-
MECCYT

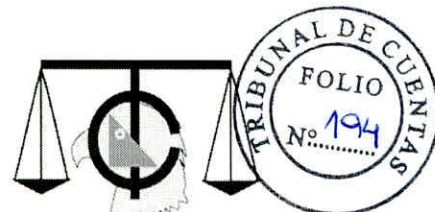
Ref. 2: EXPTE. N.º MECCT-E-25707-2021 ‘SERVICIO DE LIMPIEZA ESTAB. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS DEL M.E.C.C.y T. DE RIO GRANDE Y USHUAIA’.

Monto: \$9.833.771,02

Área generadora: Secretaría Administrativa Legal – MECCYT



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Ref. 3: EXPTE. N.º MECCT-E-34424-2021 'SERVICIO DE LIMPIEZA EST. EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS-MAYO- RIO GRANDE Y TOLHUIN'.

Monto: \$5.363.900,00

Área generadora: Secretaría Administrativa Legal – MECCYT.

Asimismo, se informó que: "Los expedientes de la referencia fueron remitidos en el marco del control posterior siendo intervenidos mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 67/21 – P.E. (fs. 170/175 de la Ref.1) del 22/07/2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y un (1) requerimiento, Acta de Constatación T.C.P. N.º 68/21-P.E. (fs. 141/145 de la Ref.2) del 22/07/21, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y una (1) nota, y Acta de Constatación T.C.P. N.º 137/21 – P.E. (fs. 108/112 de la Ref.3) del 01/09/2021, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y un (1) requerimiento.

Posteriormente, el 24/09/2021 regresan las actuaciones con descargo al Acta de Constatación T.C.P. N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21 – P.E., mediante Nota N.º 17/2021, Letra: Secretaría Adm. Legal (MECCyT) del día 24/09/2021, firmado digitalmente por Paola Andrea BARROS, Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología cuyo análisis se presenta a continuación".

De allí que, en razón de las irregularidades identificadas en las Actas de Constatación citadas y el Informe Contable mencionado, -y habiéndose otorgado el correspondiente descargo al cuentadante- vuelve a tomar debida intervención la Secretaría Contable a través del Informe Contable N.º 435/2021

Letra: TCP-S.C., en cumplimiento con la Disposición prevista en el punto 2.1 de la mentada Resolución Plenaria.

II. ANTECEDENTES

A través de los expedientes N° 12527/2021, N° 25707/2021 y N° 34424/2021 todos Letra: MECCT, tramitó la cancelación de las facturas provenientes del servicio de limpieza de los establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, los cuales fueron intervenidos por este Organismo de Control mediante las Actas de Constatación TCP N° 67/2021, N° 68/2021 y N° 137/2021, todas Letra: P.E., en el marco del control posterior.

Todas las Actas mencionadas indicaron incumplimientos sustanciales, en razón de la ausencia de un procedimiento de contratación establecido por la normativa aplicable, además de constatar que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.

Ahora bien, del análisis de las actuaciones remitidas, se advierte la intervención del Servicio Jurídico, el que emitió en cada expediente administrativo el dictamen jurídico pertinente bajo los N° 97/2021, N° 120/2021 y 175/2021, todos bajo la Letra: M-E.C.C. y T. (D.L.C.y C.) donde se adoptó en todos la misma opinión legal, resaltando lo siguiente: *“(...) resulta claro en esta instancia que el objeto de la presente tramitación es reconocer el gasto en concepto del servicios de limpieza de establecimientos educativos, ello en tanto se desprende de estas actuaciones que dicha prestación se efectuó al margen de los procedimientos previstos por la normativa vigente y, toda vez que el servicio*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

habría sido efectivamente prestado, a pesar de la falta de procedimiento de rigor.

En virtud de ello, esta Dirección entiende que en el supuesto de haber hecho efectiva la prestación del servicio durante el periodo en tratamiento, y no proceder al pago de la contraprestación debida, el Estado incurriría en la figura del enriquecimiento sin causa, debiendo por lo tanto, invocar al instituto de 'Legítimo Abono', procedimiento de carácter excepcional.

Más aún, el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Acuerdo Plenario N° 2370/13, manifestó: '...relación con la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificadas las prestaciones, aun en el supuesto de inexistencia de contrato, con base a la figura de enriquecimiento sin causa a favor del Estado, este Organismo de Control se ha expedido a través de la Resolución Plenaria N° 226/12, en el que se indicó: 'En relación con la figura de enriquecimiento sin causa en el marco de los contratos administrativos y su relación con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus precedentes, entre ellos, la causa 'Ingeniería Omega' cabe hacer referencia a la exposición realizada por la Dra. Laura MONTI (Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) (. . .), quien al respecto señaló: 'El pronunciamiento en autos 'Ingeniería Omega'; allí la Corte sostuvo que no correspondía fundar la decisión condenatoria, como lo había hecho el tribunal apelado, en los principios del enriquecimiento sin causa, toda vez que ello importaba una grave violación del principio de congruencia, puesto que la actora había fundado su demanda de 'cobro de pesos' en el supuesto incumplimiento contractual, y no en la institución citada. (. . .) De ello se desprende que el rechazo al pago a favor del particular fundado en el enriquecimiento sin causa, no se debió a la improcedencia de reconocer el gasto a favor de un particular por la prestación de un servicio, sino en la violación del

principio de congruencia, en el sentido que no cabía resolver una causa en base a dicha figura cuando no fue alegada por la parte actora...'

Así pues, en tanto la prestación fue efectiva y la autoridad competente dio conformidad a la misma, resulta procedente resarcir al particular, siendo inevitable el pago de la factura, a través del instituto mencionado (...)".

Resulta importante destacar que en las tres actuaciones administrativas, tomó intervención la Auditoría Interna, quien compartió en todos los casos el criterio en lo referente al encuadre del pago como *"Legítimo Abono"* por aplicación de la *"Teoría del Enriquecimiento Sin Causa"* por parte del Estado, a fin de cumplir con la contraprestación a la que el Estado se encuentra obligado en virtud de haber recibido los bienes o en su caso la prestación del servicio.

Asimismo, se destaca del análisis, el cual se reitera en todos los expedientes, que respecto a los incumplimientos: *"(...) se advierte que en futuros casos deberán arbitrarse los medios necesarios a los fines de cumplir con la normativa vigente y aplicable en orden a los procedimientos de adquisición de bienes y locación de servicios (art. 7 de la Ley N° 1015). Asimismo, deberá tener presente el artículo 11 de Ley Provincial N° 1015 de Contrataciones que establece lo siguiente: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle (...)"*.

Luego, se emitieron los actos pertinentes para aprobar el gasto y autorizar el pago de las distintas prestaciones de servicios de limpieza efectuados



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

en los distintos establecimientos del M.E.C.C.T., a través de las Resoluciones S.A.L. N° 745/2021, N° 957/2021 y N° 1288/2021.

III. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que deberían adoptar estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 416/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N° 435/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en relación a los incumplimientos sustanciales y formales detectados y la determinación del agente responsable, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "*Aguirre*" y "*Toledo Zulmelzu*").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge de los expedientes y del sistema S.I.G.A.- ocurrieron el 07/06/2021 (expedientes N° 12527/2021 y N° 25707) y 23/08/2021 (expediente N° 34424/2021), se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333 para aplicar las sanciones determinadas por la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h).

Seguidamente, teniendo en cuenta que los expedientes sujetos a análisis se encuentran en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

4

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 416/2020 Letra: T.C.P.-P.E., se determinaron los incumplimientos sustanciales y formales, los actos administrativos a través de los que se produjeron las transgresiones y los agentes responsables, de la siguiente manera: “(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- *Incumplimiento Sustancial: Ley Provincial N.º 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes.*
- *Incumplimiento Formal: Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31º, punto 2.*

Actos administrativos:

- *Resolución M.E.C.C.yT.. N.º 915/2021 obrante a fojas 103 de la ref.1, N° 1114/2021 de fojas 107/108 de la ref. 2 y N.º 1457/2021 de fojas 53/54 de la ref.3.*
- *Resolución S.A.L. N.º 745/2021 obrante a fojas 142/143 de la ref.1, N° 957/2021 de fojas 126/127 de la ref.2 y N.º 1288/2021 de fojas 83 de la ref.3.*

Agentes responsables:

- *Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, reconoce y aprueba el gasto.*
- *Secretaria Administrativa Legal, M.E.C.C.yT.: Téc. Paola A. BARROS, aprueba el gasto y ordena el pago.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Presunto perjuicio fiscal: *se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

Cabe informar que mediante Nota Externa N.º 1716/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 21/09/2021, se solicitó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el detalle de todas las actuaciones del Ministerio a su cargo que tramiten reconocimiento de gastos correspondientes al servicio de limpieza de establecimientos educativos y dependencias del ejercicio 2021. Posteriormente, con motivo de la respuesta brindada, se solicitó mediante Nota Externa N.º 1793/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 28/09/2021 la remisión de ocho (8) expedientes que se encontrarían en idéntica situación a la planteada en los expedientes de la referencia. Atento a la falta de respuesta en el plazo otorgado se procedió a reiterar el pedido mediante Nota Externa N.º 1934/2021, Letra: T.C.P.-P.E del 18/10/2021, ingresando las actuaciones a esta Delegación el 21/10/2021. A la fecha de emisión del presente informe se encuentran en instancia de control posterior.

Asimismo, esta Delegación ha tomado intervención en el Expediente N.º 26805-MECCT-2021, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación T.C.P. N.º 154/2021-Control Posterior, surgiendo idéntico incumplimiento sustancial. A la fecha no se ha recibido el descargo correspondiente, por lo cual el mismo será elevado oportunamente (...).

Ahora bien, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, en virtud del objeto de contratación estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, es dable hacer hincapié en el incumplimiento observado del artículo 14 de la Ley provincial N.º 1015 que reza: "La selección

del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público. La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley. La elección del procedimiento de selección está determinada por una o más de las siguientes condiciones: a) características de los bienes o servicios a contratar; b) monto estimado del contrato; y c) condiciones de comercialización y configuración del mercado.

Si la elección del procedimiento se efectúa conforme al inciso b) del presente artículo, y las ofertas, aún cuando sean admisibles o económicamente convenientes, superasen el monto dispuesto por el Decreto Jurisdiccional, ello conllevará al fracaso del procedimiento”.

Desde esta arista, tal como puede observarse, la contratación no contó con el respectivo procedimiento ni con un convenio debidamente suscripto por las partes, no obstante, los servicios de limpieza a los establecimientos educativos dependientes del M.E.C.C.T. habrían sido prestados.

Precisamente, al ser la regla la exigencia de procedimiento de selección de contratista, esta inobservancia vulnera los principios rectores de las contrataciones administrativas como los de juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad, toda vez que cumplir con ello, conforme lo establecido por la normativa, implica una garantía para el interés público comprometido en las contrataciones y para los administrados.

En tal sentido, la Auditora Fiscal indicó mediante el Informe Contable N° 416/2021 Letra: TCP-PE: “(...) no se ha dado respuesta al incumplimiento sustancial detectado en las Actas de Constatación N.º 67/21, N.º 68/21 y N.º 137/21. Se considera que el presente incumplimiento no se encontraría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

subsano toda vez que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

Tal cual fuera indicado en las Actas de Constatación N° 67/2021 y N° 68/2021, correspondientes a los expedientes de la referencia 1 y 2, la figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N° 02/03, que en su Artículo 1° reza: 'Derogar el punto B.6. 'Reconocimiento del Gasto' de la Resolución de la Contaduría General N.º 006/02'(...)'.

Ahora bien, es importante destacar que las contrataciones aquí analizadas cuentan con dos Notas de la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio, Téc. Paola A BARRIOS, por las que solicitó autorización para dar inicio a la tramitación del reconocimiento de gasto originado por la necesidad de contar con un servicio de limpieza para dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagios de COVID-19.

Sin embargo, tal como fuera expuesto en los Informes Contables mencionados, cabe destacar: "(...) mediante Nota Externa N.º 1716/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 21/09/2021, se solicitó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el detalle de todas las actuaciones del Ministerio a su cargo que tramiten reconocimiento de gastos correspondientes al servicio de limpieza de establecimientos educativos y dependencias del ejercicio 2021. Posteriormente, con motivo de la respuesta brindada, **se solicitó** mediante Nota Externa N.º 1793/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del 28/09/2021 **la remisión de ocho (8) expedientes que se encontrarían en idéntica situación a la planteada en los expedientes de la referencia. Atento a la falta de respuesta en el plazo otorgado se procedió a reiterar el pedido** mediante Nota Externa N.º 1934/2021, Letra: T.C.P.-P.E. del

18/10/2021, **ingresando las actuaciones a esta Delegación el 21/10/2021.** A la fecha de emisión del presente informe se encuentran en instancia de control posterior.” (el resaltado no me pertenece).

En segundo lugar, respecto del incumplimiento del artículo 31º punto 2) del Decreto provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley provincial N° 495- vale primero traer a colación lo dispuesto por la norma en el sentido que reza: “Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: (...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto; 2.1.- El compromiso implica; 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado; 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida; 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible; 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación; 2.2.- El gasto devengado implica; 2.2.1.- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera; 2.2.2.- El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos Administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación; 2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior al cumplimiento de los previstos en el numeral anterior; 2.2.4.- La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Ello revela que, las imputaciones presupuestarias tienen cada una un momento de registración, extremo que en este caso se habría efectuado en forma extemporánea, lo que no coincide con el *buen orden administrativo* que debería seguir en virtud de la normativa citada.

En efecto, para futuras contrataciones correspondería seguir el procedimiento correspondiente que encierra el ciclo de ejecución de los gastos del Estado en tiempo oportuno, a fin de lograr que los registros contables y financieros reflejen de manera certera el comportamiento financiero y el uso eficaz y eficiente de los recursos.

IV. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, la utilización de la figura del reconocimiento del gasto o servicios no encuentra amparo normativo alguno (conf. Acuerdos Plenarios N° 2354 y 2370 entre otros). Por lo tanto -salvo mejor y elevado criterio- entiendo que estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50, a la Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, en su carácter de autoridad que reconoce y aprueba el gasto, y a la Secretaria Administrativa Legal, M.E.C.C.yT., Téc. Paola A. BARROS, que aprobó el gasto y ordenó el pago.

Ello por ser los agentes responsables que suscribieron las Resoluciones S.A.L. N° 745/2021, N° 957/2021 y N° 1288/2021, en cuyo articulado se aprobaron los gastos y ordenaron los pagos.

Por su parte, resulta dable advertir lo informado en los expedientes N° 12527/2021, N° 25707/2021 y N° 34424/2021, todos bajo la Letra: MECCT, (obrantes a fs. 176, 146 y 114, respectivamente), por la Secretaría

Administrativa Legal, en relación al: *“Expediente N° 11824-2021 ‘Solicitud Contratación Servicio de Limpieza’, que el mismo se encuentra con Informe (...) de la Dirección Legal de Compras y Contrataciones, solicitado una modificaciones en los pliegos de dicha contratación”*.

No obstante ello, correspondería hacer saber a las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que para futuras contrataciones deberán dar cumplimiento a las pautas dispuestas por la Ley provincial N° 1015, su reglamentación -Decreto provincial N° 674/2011- , Ley provincial N° 495, su reglamentación -Decreto provincial N° 1122/2002- y la normativa vigente aplicable al caso.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la prosecución del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia